



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE CONCILIACIÓN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM
-------	--	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo												

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JON ALEX VILLADA MARÍN	Identificación	C. C. 1.017.210.669
Demandante	LUZ ADRIANA MARÍN RESTREPO	Identificación	C. C. 42.781.764
Demandante	MARÍA JESSICA ESPINOSA JARAMILLO	Identificación	C. C. 1.036.646.688
Demandada	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S. A. S.	Identificación	NIT 800.016.281-5

Audiencia No. 403

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible. En uso de la palabra, el apoderado sustituto de la parte demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones solicita que se le reconozca la suma de \$120.000.000.oo. Corrido el correspondiente traslado a la empresa demandada manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones, contrapropone pagar la suma de \$8.000.000.oo. Frente a dicha suma el Juez invita a la parte demandante a realizar sus reconsideraciones en aras de la conciliación, manifestando que disminuye sus aspiraciones a la suma de \$80.000.000.oo., luego las redujo a \$50.000.000.			

Corrido el correspondiente traslado a la demandada, manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones, contrapropone pagar la suma de \$20.000.000.oo.

Y la parte demandante reduce sus pretensiones a la suma de \$35.000.000.00, luego las redujo a \$30.00.000.oo y finalmente a 25.000.000.oo.

En una nueva contra propuesta discutida en forma privada entre el representante legal de la demandada y su apoderada judicial, la parte demandada contrapropone el pago de la suma de \$22.000.000, frente a lo cual el Juez instó a las partes a llegar a una cifra más cercana entre ambas propuestas en la suma de \$23'500.000, a lo que la parte demandada ofreció la suma de \$23.500.00.oo, propuesta que fue aceptada por la parte demandante.

Existiendo acuerdo en relación a la suma a pagar, se acordó además que la misma sería cancelada mediante transferencia bancaria a la cuenta de nómina del Banco BBVA del señor Jon Alex Villada Marín en la cual la empresa Construcciones Civiles y Pavimentos S. A. S. le realizaba el correspondiente pago de nómina (bajo la condición de que dicha cuenta se encuentre activa o el actor la active antes de la fecha de pago), o en su defecto mediante cheque de gerencia que se le puede entregar en las instalaciones de la empresa en la sede de Medellín, pago que se realizaría en dos partes: Un primer pago el día 04 de diciembre de 2020 por la suma de \$11.750.000.oo; y, un segundo pago, el día 15 de enero de 2021 por la suma restante de \$11.750.000.oo; comprometiéndose el apoderado de la parte demandante a remitir la correspondiente constancia de pago al correo institucional del Juzgado Quinto Laboral: j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la entidad demandada.

Frente al acuerdo logrado por las partes el Despacho verifica si respeta o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía el pago de perjuicios materiales y morales con ocasión de un accidente de trabajo que derivó precisamente en la pérdida parcial de capacidad laboral del actor.

Por tal motivo, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder, como tampoco los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo íntegro logrado por JON ALEX VILLADA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.210.669, quien obra en calidad de representante legal de su hijo menor JORDAN VILLADA TELLO, por LUZ ADRIANA MARÍN RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.781.764 y MARÍA JESSICA ESPINOSA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.646.688, quien también obra en nombre propio y en el de su hija menor MELANNY VILLADA ESPINOSA; quienes, a su vez, en esta audiencia actuaron asesorados y representados por su apoderado judicial, el Doctor JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.163.078, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.552 del C. S. de la J., respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en este proceso, frente a CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S. A. S., identificada con el NIT 800.016.281-5, entidad que estuvo representada por la Doctora VALENTINA VASCO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.446.170, portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.906 del C. S. de la J., conforme a lo indicado en la negociación que fue relacionada anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado por las partes los efectos propios de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa, clara y exigible, conforme al artículo 488

del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación integra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

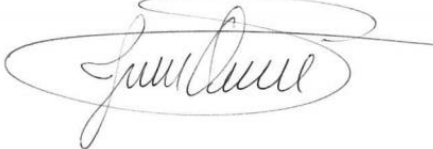
Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



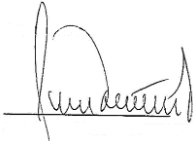
JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



JON ALEX VILLADA MARÍN
Demandante



JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO
Apoderado demandante



OSCAR ORLANDO DUEÑAS FIGUEROA
Representante legal demandada



VALENTINA VASCO VANEGAS
Apoderada demandada



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA